ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITITO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ÍNDICE

GLOSARIO. 1

ANTECEDENTES 2

C O N S I D E R A N D O S 15

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. 20

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	**Código Local Electoral**
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	**CEPOyPP**
Consejo Estatal Electoral	**CEE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**Constitución Federal**
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	**Constitución Local**
Ley General de Partidos Políticos	**LGPP**
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**DEOyPP**
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	**LINEAMIENTOS**
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	**IMPEPAC**
Instituto Nacional Electoral	**INE**
Partido Político Local	**PPL**

ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2017.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, el CEE del IMPEPAC, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/272/2023.

Con fecha 22 de septiembre del año 2023, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/272/2023, a través se declara procedente el registro del domicilio social y legal del Partido Político Movimiento Ciudadano, mismo que en sus puntos resolutivos establece:

> [...]
> **PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO**. Se declara la procedencia del registro del domicilio social y legal del Partido Político Movimiento Ciudadano, el ubicado en **"Rio Lerma, número 202, colonia Vista Hermosa, Cuernavaca Mor, Código Postal 62290"**.
>
> **TERCERO**. Se ordena la inscripción correspondiente de dicho domicilio legal en el libro que obra en este Instituto Local por lo cual se instruye a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto proceda a realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la inscripción.
>
> **CUARTO.** Se apercibe al Partido Político Movimiento Ciudadano, a efecto de que en lo subsecuente dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral en tiempo y forma, y que en caso de incumplimiento se dará inicio a un procedimiento sancionador en términos de la legislación aplicable.
>
> **QUINTO**. Se instruye al partido político Movimiento Ciudadano para que de a conocer a sus militantes **el cambio de domicilio realizado**.
>
> **SEXTO**. **Publíquense** el presente acuerdo, en la página electrónica oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.
> [...]

3. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE 2024.

Con fecha diecinueve de noviembre del 2024, se recibió oficio signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el

número de folio de éste Instituto 009777, mediante el cual se informa que con fecha 19 de noviembre del año en curso, se realizó el cambio de domicilio de sus oficinas centrales al ubicado en "Calle Ahuehuetilta, número 304, colonia Lomas de Cortés, Cuernavaca Mor, Código Postal 62240".

Recibido vía correo electrónico en 01 PDF, sin anexo

impepac

RECIBIDO
19 NOV 2024
HORA: 10:29 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

009777

Asunto: Notificación de cambio de domicilio de oficinas centrales.
Cuernavaca, Morelos, a 19 de noviembre de 2024

M. en D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, promoviendo en mi carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito notificar a este Instituto el cambio de domicilio de nuestras oficinas centrales, para efectos legales y administrativos.

A partir de la fecha de este comunicado, el nuevo domicilio oficial es:

Calle Ahuehuetitla #304, Colonia Lomas de Cortes, Código Postal 62240, Cuernavaca, Morelos

Este cambio se realiza en pleno cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y con el objetivo de garantizar la correcta operación de nuestro instituto político en el estado. Solicitamos atentamente que se actualicen los registros correspondientes y se considere esta dirección para cualquier notificación oficial.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o documentación complementaria que sea necesaria.

Sin más por el momento, reitero mi compromiso con el fortalecimiento de la democracia en nuestro estado.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

4. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024.

Con fecha diecinueve de noviembre del 2024, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, en relación al escrito de fecha 19 de noviembre del 2024, identificado con el folio número 009777, y

con fundamento en lo establecido en el Capítulo VI, de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con la finalidad de estar en condiciones de emitir pronunciamiento respecto al acto en comento y realizar el registro correspondiente, se requirió en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- El Método o procedimiento que se llevó a cabo para la modificación de su domicilio legal.
- Las documentales que comprueben el cumplimiento a dicho procedimiento o método.

5. PRIMERA CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha veintiocho de noviembre del 2024, el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, hizo constar que el plazo concedido a través de oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024 al Partido Político Movimiento Ciudadano, mismo que fue notificado con fecha 20 de noviembre del año dos mil veinticuatro, comenzó el día jueves 21 de noviembre y concluyó el lunes 25 de noviembre del año dos mil veinticuatro, por lo anterior se certificó que en la correspondencia, no se recibió respuesta al requerimiento contenido en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/6078/2024
Cuernavaca, Mor. a 28 de noviembre de 2024

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

P R E S E N T E

Asunto: Atención al oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2516/2024.

Por este medio, al mismo tiempo de enviarle un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I, V y XXXI, del Código comicial local; por instrucciones de este Instituto, me dirijo a usted en atención a su oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2516/2024, para informarle lo siguiente:

I. Que, mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024, se le requirió al "C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL IMPEPAC", remitir documentación en términos de lo establecido en el Capítulo VI, de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, en el artículo Cuadragésimo tercero; así como en relación al oficio recibido en fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, recepcionado bajo el número de folio de este instituto 009777.

II. Respecto del oficio referido en el punto anterior, y derivado de la realización de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, así como en la cuenta de correo oficial siendo este correspondencia@impepac.mx , se advierte que desde la fecha de notificación del oficio referido con anterioridad y hasta la presente fecha, no se localizó respuesta alguna por parte del Representante Propietario referida con antelación, razón por la cual se procede a realizar la certificación requerida.

En dicho sentido, se remite la certificación de plazo solicitada derivado de la falta de respuesta recibida en la oficina de correspondencia de este Instituto o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx, sin embargo, en virtud de que el correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024 al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el IMPEPAC, fue notificaciones3@impepac.mx el cual está a su cargo, solicito realice la certificación en la que conste que hasta la fecha de su elaboración de la misma se ha recibido o no respuesta alguna por parte del partido Movimiento Ciudadano, en relación a oficio en mento en la cuenta de correo electrónico en la que se notificó el mismo; lo anterior para los efectos legales y/o administrativos conducentes que haya de dar lugar.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia de conocimiento:
- Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para su conocimiento, consideración y efectos conducentes.
- Consejeras y Consejeros del IMPEPAC, mismo fin.
- Archivo/minutario

Autorizó	Lic. Lucero Mejía Vázquez
Revisó	Lic. Ricardo Javier Adán Vilano
Elaboró	C. Dalia Reyes Hernández

6. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2535/2024.

Atendiendo al antecedente anterior, con fecha dos de diciembre del 2024, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2535/2024, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, en relación al escrito de fecha 19 de noviembre del 2024, identificado con el folio número 009777, y con fundamento en lo establecido en el Capítulo VI, de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con la finalidad de estar en condiciones de emitir pronunciamiento respecto al acto en comento y realizar el registro correspondiente, se requirió en un plazo no mayor a **2 días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- El Método o procedimiento que se llevó a cabo para la modificación de su domicilio legal.
- Las documentales que comprueben el cumplimiento a dicho procedimiento o método.

7. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2024.

Con fecha ocho de diciembre del 2024, se recibió oficio signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 009995, mediante el cual se informa que con fecha **20 de noviembre del año 2024**, se llevó a cabo la sesión de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, donde se abordó y dio a conocer el cambio de domicilio oficial de la Coordinación Estatal de Movimiento Ciudadano de dicho partido político, remitiendo la siguiente documentación:

- Acta de sesión de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

8. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024.

Con fecha diez de diciembre del 2024, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional

Electoral, sea proporcionada la Integración de los Órganos Directivos de dicho Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de diciembre del 2024.
OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de éste Instituto, me dirijo a Usted, para manifestar lo siguiente:

Derivado del escrito de fecha 10 de diciembre del 2024, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto Electoral 010006 signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual remite la copia del Acta de Sesión de la Coordinadora Estatal del partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Morelos, llevada a cabo el día 20 de noviembre del 2024, me permito solicitar amablemente **sea proporcionada la Integración de los Órganos Directivos** de dicho Partido en el estado de Morelos.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia de conocimiento:
- *Consejero Presidente del IMPEPAC*

9. **OFICIALIA ELECTORAL.** Con fecha dieciocho de diciembre del 2024, mediante oficialía electoral, realizada por el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, en su carácter de Auxiliar Electoral A, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, habilitado con la función de oficialía electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro y ratificada la función mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, y estando presente el Lic.

José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, se hizo constar que el actual domicilio del Partido Político Nacional con registro local, denominado Movimiento Ciudadano, lo es en la Calle Ahuehuetilta, número 304, Colonia Lomas de Cortés, Código Postal 62240, Cuernavaca Morelos, cerciorándose de encontrarse en el lugar correcto por así indicarlo los signos exteriores de dicho inmueble tal como lo son una placa con el nombre de la calle "Ahuehuetitla", misma que se encuentra en la esquina más próxima al lugar en que se actúa, por lo que una vez ubicado en la colonia y calle correcta y por así indicárselo la persona del sexo femenino, quien no se identificó, mencionando que era ahí el domicilio buscado, en el interior del inmueble, atendió el **LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**, en calidad de Representante Propietario del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, quien mencionó que como podían constatar el domicilio citado en su oficio, era ocupado como el actual domicilio del partido político Movimiento Ciudadano, haciendo recorrido de las instalaciones, tomando evidencia fotográfica del interior del inmueble.

impepac

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Cuernavaca, siendo las doce horas con treinta minutos, del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, el suscrito **LIC. JESSIE RODRÍGUEZ BARRERA**, en mi calidad de Auxiliar Electoral A, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana IMPEPAC, habilitado con la función de oficialía electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro y ratificada la función mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/295/2024**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro mediante, estando presente el **LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ**, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

De conformidad con los artículos 2 y 3 inciso d) del Reglamento de Oficialía electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, constituidos en las instalaciones quien dicen ser el nuevo domicilio del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, el cual se encuentra ubicado en **Calle Ahuehuetitla 304, Colonia Lomas de Cortés, C.P. 62240 Cuernavaca, Morelos.**

Se levanta la presente Acta Circunstanciada a efecto de dejar constancia de los hechos que se señalan a continuación:

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió escrito sin número, signado el LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante el cual informaba que el nuevo domicilio oficial sería el ubicado

Página 1 de 7

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

en Calle Ahuehuetitla #304, Colonia Lomas de Cortés, Código Postal 62240 Cuernavaca, Morelos, el cual se muestra a continuación:

impepac
19 NOV 2024
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en 01 FOJAS con anexo

009777

Asunto: Notificación de cambio de domicilio de oficinas centrales.
Cuernavaca, Morelos, a 19 de noviembre de 2024

M. en D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

LIC. EDGAR ALVEAR SANCHEZ, promoviendo en mi carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito notificar a este Instituto el cambio de domicilio de nuestras oficinas centrales, para efectos legales y administrativos.

A partir de la fecha de este comunicado, el nuevo domicilio oficial es:

Calle Ahuehuetitla #304, Colonia Lomas de Cortes, Código Postal 62240, Cuernavaca, Morelos

Este cambio se realiza en pleno cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y con el objetivo de garantizar la correcta operación de nuestro instituto político en el estado. Solicitamos atentamente que se actualicen los registros correspondientes y se considere esta dirección para cualquier notificación oficial.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o documentación complementaria que sea necesaria.

Sin más por el momento, quedo de usted con el fortalecimiento de la democracia en nuestro estado.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR ALVEAR SANCHEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC.

Derivado de lo anterior con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio antes citado a efecto de verificar la existencia del mismo y de que efectivamente actualmente las instalaciones dieran indicios de que el inmueble era ocupado por el Partido Político **Movimiento Ciudadano.**

Desahogo de la diligencia siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa y en atención a la verificación del domicilio, me

encuentro constituido en **Calle Ahuehuetitla #304, Colonia Lomas de Cortés, Código Postal 62240, Cuernavaca, Morelos**, cerciorándome de encontrarme en el lugar correcto por así indicármelo los signos exteriores de dicho inmueble tal como lo son una placa con el nombre de la calle "Ahuehuetitla", misma que se encuentra en la esquina más próxima al lugar en que se actúa, por lo que una vez ubicado en la colonia y calle correcta, el suscrito hago constar que procedo a la búsqueda del inmueble señalado con el número 304, encontrando el domicilio señalado y se muestra en las imágenes siguientes:

Calle Ahuehuetitla #304, Colonia Lomas de Cortés, Código Postal 62240, Cuernavaca, Morelos.

Una vez verificado el nombre de la calle con la placa y número del inmueble, se procedió a tocar el timbre con interfón, instalado de lado derecho debajo del número del predio, atendiendo la voz de una persona del sexo femenino, quien no se identificó y procedimos a preguntar sobre el Partido Político Movimiento Ciudadano, mencionado que era ahí el domicilio buscado, procedió a abrir la puerta para permitir el acceso al inmueble.

En el interior del inmueble, nos atendió el **LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**, en calidad de Representante Propietario del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, quien mencionó que como podíamos constatar el domicilio citado en su oficio, era ocupado como el actual domicilio de Movimiento Ciudadano, haciendo recorrido de las instalaciones, tomando evidencia fotográfica del interior del inmueble, siendo las siguientes:

impepac

En el interior del inmueble, menciona el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, que se encontraban en una reunión del Partido Político, estando presententes diversas personas quien dicen ser Dirigentes, Militantes y Simpatizantes de Movimiento Ciudadano, como se observan en las imágenes de referencia.

Finalmente, argumenta el Representante citado, que cuentan con un letrero de **Movimiento Ciudadano**, el cual será colocado en el extrerior del inmueble, para identificación y mejor acceso al domicilio actual.

impepac

Agregando evidencia del letrero antes citado, el cual se encontraba en el interior del domicilio, el cual se muestra en la imagen siguiente:

Concluidas las actividad, procedo a retirarme del lugar en el que me encontraba constituido, siendo las **doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro**, se da cuenta del presente cierre del Acta Circunstanciada. Firmando al calce y al margen, para todos los efectos legales conducentes.

LIC. JESSIE RODRIGUEZ BARRERA
Auxiliar Electoral A, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

10. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/4919/2024.

Con fecha 20 de diciembre del 2024, se remitió a la Dirección de Organización y Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4919/2025, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó la respuesta a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales (SIVOPLE) del INE identificada como OFICIO/MOR/2024/357, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, de 10 de diciembre pasado.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4919/2024

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e

Fundamento

Artículos 55, numeral 1, inciso o), y 60, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 46, numeral 1, inciso e), y 73, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Antecedente

Consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) de este Instituto, identificada como OFICIO/MOR/2024/357, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, de 10 de diciembre pasado, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que solicita lo siguiente:

> *"... Derivado del escrito de fecha 10 de diciembre del 2024, recepcionado (sic) bajo el número de folio de éste Instituto Electoral 010006 signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual remite la copia del Acta de Sesión de la Coordinadora Estatal del partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Morelos, llevada a cabo el día 20 de noviembre del 2024, me permito solicitar amablemente* ***sea proporcionada la integración de los Órganos Directivos de dicho Partido en el estado de Morelos...****".*
>
> Énfasis añadido

Respuesta

En atención a la solicitud, le comunico que, el 26 de noviembre pasado, mediante el oficio MC-INE-1096/2024, la representación partidista ante el Consejo General de este Instituto informó a esta Dirección Ejecutiva que el 26 de octubre del presente año se llevó a cabo la Cuarta Convención Estatal de Movimiento Ciudadano en Morelos, en la que se llevaron a cabo diversos nombramientos vinculados con los órganos estatutarios del referido partido político nacional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4919/2024

No obstante, hago de su conocimiento que, toda vez que el partido político no remitió en su totalidad la documentación soporte correspondiente, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/4640/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4886/2024, notificados personalmente el 29 de noviembre y 19 de diciembre pasados, respectivamente, se formuló a la representación partidista de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto los requerimientos correspondientes para que remita la documentación soporte pertinente y/o manifieste lo conducente, a fin de estar en posibilidad de realizar el análisis respecto a la modificación en sus órganos directivos en el estado de Morelos.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38, del "*Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*"[1].

Por lo expuesto, le comunico que, de ser el caso, una vez que el partido político referido remita en su totalidad la documentación que acredite el proceso estatutario correspondiente, esta Dirección Ejecutiva estará en posibilidad de remitir la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

A T E N T A M E N T E

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral Presidenta y Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Dra. Claudia Arlett Espino. Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

En atención al ID. de origen: 20442510

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Escarza
Validó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó:	Lic. Andrea Remy Pineda Mena
Elaboró:	Lic. Edgar Genaro Galicia Carmona

[1] Aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el 19 de noviembre de 2014.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Página 2 de 2

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024

Con fecha veintiséis de diciembre del año 2024, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se consultó amablemente al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

I. ¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?

II. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿cuál ha sido el procedimiento o método realizado por el Partido Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para el cambio de domicilio oficial?

Cuernavaca, Mor., a 26 de diciembre del 2024.
OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de éste Instituto, me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, para lo cual establecen lo siguiente:

(...)

CAPITULO VI. DEL REGISTRO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ENTIDAD.

Cuadragésimo Tercero

1. *El cambio de domicilio social deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale*
2. *Los Partidos Políticos comunicaran el cambio de su domicilio social, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que el cambio ocurra.*

Cuadragésimo Cuarto

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

El domicilio deberá ser comunicado ante la Secretaria Ejecutiva, y será en el que se entenderán las notificaciones por parte del IMPEPAC.

Cuadragésimo Quinto

Una vez turnada la comunicación de cambio de domicilio del Partido Político la DEOyPP contará con un plazo de cinco días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe a la misma, en su caso, los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

(...)

2. Con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se recibió escrito sin número, signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez en su calidad de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante el cual informa que el nuevo domicilio oficial será el ubicado en Calle Ahuehuetitla #304, Colonia Lomas de Cortes, Código Postal 62240, Cuernavaca, Morelos.

3. En términos de los numerales cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de los Lineamientos anteriormente citados, este Instituto Electoral se encuentra realizando el análisis de la procedencia de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano, sin embargo derivado de la revisión de los Estatutos del Partido Político, con los que cuenta este Instituto Electoral, no se desprende método o procedimiento alguno para el cambio de domicilio de Movimiento Ciudadano en las entidades federativas.

4. Siendo así que se consulta al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

   I. ¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?

   II. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿cuál ha sido el procedimiento o método realizado por el Partido Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para el cambio de domicilio oficial?

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia de conocimiento:
- *Consejera Presidenta del IMPEPAC.*
- *Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC.*
- *Lic. José Antonio Barenque Vázquez / Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.*
- *Archivo minutario*

Autorizó	Lic. José Antonio Barenque Vázquez
Elaboró	Mtra. Diana Celina Lavín Oliver

12. OFICIO MC-INE-009/2025

Con fecha diez de enero del año en curso, se recibió el oficio MC-INE-009/2025 signado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y recibido mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), a través del cual remite certificación de fecha 04 diciembre del 2024, expedida por el Mtro. Juan Zavala Gutiérrez, en calidad de Secretario General de Acuerdos, en donde certifica la aprobación de los nombramientos de los CC. Alberto Alexander Esquivel Ocampo y Xitlalli de Ángeles Martínez Zamudio, como Representantes Propietario y Suplente del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano ante el IMPEPAC.

13. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/93/2024.

Con fecha trece de enero del año en curso, en vía alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se consultó amablemente al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

I. ¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?
II. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿cuál ha sido el procedimiento o método realizado por el Partido Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para el cambio de domicilio oficial?

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
	IMPEPAC/SE/MGCP/93/2025
FECHA:	13 DE ENERO DE 2025
	SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de éste Instituto, me dirijo a Usted, para manifestar lo siguiente:

En atención escrito sin número, signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante el cual informa que el nuevo domicilio oficial será el ubicado en Calle Ahuehuetitla #304, Colonia Lomas de Cortes, Código Postal 62240, Cuernavaca, Morelos, de fecha 19 de noviembre del 2024.

Derivado de lo anterior, en vía alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, se consulta al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

I. ¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?
II. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿cuál ha sido el procedimiento o método realizado por el Partido Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para el cambio de domicilio oficial?

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

A T E N T A M E N T E

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC

14. OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2024.

Con fecha catorce de enero del 2025, se remitió a la Dirección de Organización y Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó la respuesta a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales (SIVOPLE) del INE identificada como CONSULTA/MOR/2024-9, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025

Ciudad de México, a 10 de enero de 2025

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Fundamento

Artículos 55, numeral 1, incisos a), b) y o), y 60, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 46, numeral 1, inciso e), y 73, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Antecedente

Consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) de este Instituto, identificada como CONSULTA/MOR/2024/9, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, de 26 de diciembre de 2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que realiza la consulta de lo siguiente:

"...
*I. ¿Existe **regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial** del Partido Político **Movimiento Ciudadano** a nivel **nacional** y en las **entidades federativas**?*
*II. En caso de que la respuesta anterior sea **negativa**, ¿cuál ha sido el **procedimiento o método** realizado por el Partido Movimiento Ciudadano **a nivel nacional**, para el cambio de domicilio oficial? ...".*

Énfasis añadido

Respuesta

Al respecto, a efecto de que lo haga de conocimiento de la autoridad electoral interesada, como es de su conocimiento, corresponde a esta Dirección Ejecutiva llevar los libros de registro de los partidos políticos nacionales y locales; dentro de los requisitos para que se lleve a cabo dicho registro es obligación de dichos institutos políticos comunicar:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 5

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025

- En el caso de los partidos políticos nacionales, la dirección del domicilio social donde se encuentran sus órganos internos a nivel nacional; y,
- Para el caso de los partidos políticos locales, el domicilio legal en el que se encuentran ubicados sus órganos internos a nivel estatal.

Una vez obtenido el registro como partido político, es obligación de éstos comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, los cambios de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 17, numeral 3, inciso f), y 25, numeral 1, incisos g) y l), de la Ley General de Partidos Políticos.

En tal virtud, al tratarse de un cambio de domicilio a nivel local, dicha comunicación deberá regirse en términos de las disposiciones legales aplicables en la entidad que corresponda, ya que ello corresponde exclusivamente al Organismo Público Local Electoral[1] respectivo.

Establecido lo anterior, me refiero a su **primera pregunta**:

> *¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?*

En ese tenor, de la norma estatutaria vigente del referido partido político nacional, **no se desprende fundamentación de manera específica** que determine, en su caso, el órgano estatutario facultado para aprobar el cambio de domicilio social del partido político a nivel nacional o estatal. No obstante, **ante la falta de un órgano estatutario facultado** y el procedimiento que éste debe seguir, se observa que los artículos 1, numeral 4, y 30, numerales 1 y 2, incisos g) e i), del Estatuto vigente, del partido político de cuenta, establecen lo siguiente:

> "...
> *ARTÍCULO 1*
> *De Movimiento Ciudadano.*
> *(...)*
> *4. El **domicilio social** de Movimiento Ciudadano **será la sede que ocupen** la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la **Comisión Operativa Nacional**...*
> *(...)*

[1] Los Organismo Públicos Locales Electorales, de conformidad con los artículos 98, 99, y 104, numeral 1, incisos a) y b), de la Lel General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el diverso 23, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos, son autoridad en la materia electoral; están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; y **gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**; lo anterior, en los términos previstos en la Constitución, la normativa electoral, las Constituciones y leyes locales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025

> ***ARTÍCULO 30***
> *De las Comisiones Operativas Estatales.*
> *1. La **Comisión Operativa Estatal** es la **autoridad ejecutiva, administrativa y representativa** de Movimiento Ciudadano en la **entidad**. (...)*
> *2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y **atribuciones** siguientes:*
> *(...)*
> *g) **Dirigir** la **gestión administrativa y financiera**, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.*
> *(...)*
> *i) **Representar a Movimiento Ciudadano** con todas las facultades de **apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio**, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la Ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.*
> *(...)".*
>
> *Énfasis añadido*

Por lo expuesto, de una interpretación gramatical, sistémica y funcional, se desprende que son las Comisiones Operativas Estatales de Movimiento Ciudadano las **autoridades ejecutivas**, **administrativas** y **representativas** del referido partido político en las entidades que corresponda, las cuales, al ser un órgano de carácter colegiado, regulan su actuar de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 12, 30, 33, 38, 89 a 93 y demás relacionados del Estatuto vigente.

Pues de una interpretación análoga del artículo 12 del Estatuto vigente, en relación con el artículo 1, numeral 4, que establece que el domicilio social de Movimiento Ciudadano (a nivel nacional) será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional; **el domicilio legal de Movimiento Ciudadano en la entidad** podrá ser aquel en el que ubique la sede de la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación y la **Comisión Operativa Estatal**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025

Razón por lo cual, para esta autoridad la facultad de modificar el domicilio legal del partido político a nivel local **puede recaer en dicho órgano directivo**, salvo el criterio de la autoridad electoral local interesada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Robustece lo anterior, lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Dicho principio implica que, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, de los partidos políticos nacionales, las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben orientar su análisis a: "*...la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del partido, de forma tal que se permita a las y los propios militantes, dirigentes y órganos partidistas desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales...*"[2]

Ahora bien, por lo que hace a su **segunda pregunta**:

> *En caso de que la respuesta anterior sea **negativa**, ¿cuál ha sido el **procedimiento o método** realizado por el Partido Movimiento Ciudadano **a nivel nacional**, para el cambio de domicilio oficial?*

Le comunico que desde la constitución del partido político nacional a la fecha, Movimiento Ciudadano no ha presentado solicitud de modificación de domicilio social, toda vez que el 28 de abril de 1998, la entonces Agrupación Política Nacional Convergencia por la Democracia, al presentar su solicitud de intención para constituirse como partido político nacional bajo la misma denominación, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Louisiana número 113, esquina Nueva York, Colonia Nápoles, Delegación** (hoy Alcaldía) **Benito Juárez, código postal 03810, del entonces Distrito Federal -hoy Ciudad de México-**, en cumplimiento a lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS

[2] Ven sentencia emitida el diecinueve de abril de dos mil veintitrés dentro del expediente SUP-JDC-1471/2022 y acumulados, párrafo 86.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025

ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL", del 1) de diciembre 1997, en su punto de acuerdo Primero, numeral 1, inciso c.

Razón por la cual, una vez que el partido político nacional "Convergencia por la Democracia" obtuvo su registro como tal, ante el entonces Instituto Federal Electoral, el día 30 de junio de 1999, el domicilio mencionado se considera como el **domicilio social** a que hacía referencia el artículo 38, numeral 1, inciso g), del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que deberán "contar con domicilio social para sus órganos directivos".

Ahora bien, aun y cuando el 24 de septiembre de 2002, el Consejo General de dicho Instituto aprobó el cambio de denominación de dicho partido político a "Convergencia"; y posteriormente, el 7 de octubre de 2011 el referido Consejo aprobó el cambio de denominación a "Movimiento Ciudadano", a la fecha **no se ha recibido notificación** en la que se manifieste el cambio de domicilio del referido partido político nacional; por lo que, hasta este momento esta Dirección Ejecutiva no ha realizado procedimiento al respecto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted.

ATENTAMENTE

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona y **Carla Astrid Humphrey Jordan**. Consejera Electoral Presidenta y Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Dra. Claudia Arlett Espino. Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

En atención al ID de origen: [illegible]

Visto bueno	Lic. Claudia Urbina Esparza
Validó	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó	[illegible]
Elaboró	[illegible]

15. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

16. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/062/2025

Con fecha veintisiete de enero del presente año, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/062/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, mediante el cual hace del conocimiento de las designaciones del representante propietario y suplente del Partido Movimiento Ciudadano.

17. OFICIO PRES/MGJ/137/2025.

Con fecha 28 de enero del 2025, se remitió a la Dirección de Organización y Partidos Políticos el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/137/2025 mediante el cual remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0304/2025, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó la respuesta a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales (SIVOPLE) del INE identificada como OFICIO/MOR/2024/357, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, de 10 de diciembre de 2024, así como, OFICIO/MOR/2025/7, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/0139/2025, de enero de la presente anualidad.

Cuernavaca, Morelos, 27 de enero 2025
OFICIO: IMPEPAC/PRES/MGJ/137/2025

ASUNTO: SIVOPLE. Con oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/302/2025 e INE/DEPPP/DE/DPPF/304/2025, se da respuesta a la consulta realizada en oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/139/2025,** referente a la actualización de los Órganos Directivos del **Partido Movimiento Ciudadano.**

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE

AT'N:
Lic. José Antonio Barenque Vázquez
Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos

De conformidad con lo previsto en los artículos 60, numeral 1, incisos b), c) e i) y 119, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con los Lineamientos para regular las comunicaciones oficiales a través del SIVOPLE y los flujos de información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos locales de las Entidades Federativas previstos en el anexo 18 del mencionado Reglamento de Elecciones, concomitante con el artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me refiero a la actividad del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales –SIVOPLE con número de folio: **OFICIO/MOR/2025/7,** con motivo de la consulta realizada por el OPL Morelos, referente a la actualización de los Órganos Directivos del **Partido Movimiento Ciudadano;** dando

SINTESIS DE LA ACTIVIDAD

EL 26 DE ENERO 2025 SE REMITE EL OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/0304/2025 DIRIGIDO A LA UTVOPL EN RELACIÓN AL FOLIO OFICIO/MOR/2025/7 Y EL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0139/2025 DEL OPLE DE MORELOS".

Sin más, se comparte la información contenida en los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/302/2025 e INE/DEPPP/DE/DPPF/304/2025, mediante los cuales se da respuesta a la consulta formulada.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESIDENCIA

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0304/2025

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente

Fundamento

Artículos 55, numeral 1, incisos a), b) y o), y 60, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 46, numeral 1, inciso e), y 73, numeral 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Antecedentes

Consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) de este Instituto, identificada como OFICIO/MOR/2024/357, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, de 10 de diciembre de 2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cual fue atendida mediante mi similar INE/DEPPP/DE/DPPF/4919/2024 de 20 de diciembre de la misma anualidad.

Así como, la consulta presentada a través del referido sistema, identificada como OFICIO/MOR/2025/7, al que anexa el similar IMPEPAC/SE/MGCP/0139/2025, de 15 de enero de la presente anualidad, signado por el Secretario Ejecutivo del referido instituto electoral, por el que solicita lo siguiente:

> "... *En atención al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4919/2024 (...)*
>
> *Derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización (sic) Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se solicita amablemente lo siguiente:*
>
> *I. Si* ***existe actualización*** *de los* ***órganos de dirección*** *del partido* ***Movimiento Ciudadano*** *en el Estado de* ***Morelos****...".*
>
> *Énfasis añadido*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0304/2025

Respuesta

Al respecto, a efecto de que lo haga de conocimiento de la autoridad electoral interesada, la integración aprobada en la Cuarta Convención Estatal de dicho partido, en la entidad en comento, celebrada el 26 de octubre de 2024 ha sido procedente, por lo que dicha determinación se notificó a la representación partidista ante el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral mediante similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0302/2025, mismo que se acompaña al presente para su conocimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

ATENTAMENTE

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona y **Carla Astrid Humphrey Jordan**. Consejera Electoral Presidenta y Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Dra. Claudia Arlett Espino. Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

En atención a los ID. de origen 20442510 y 21431012

Vista bueno	Lic. Claudia Ursina Esparza
Validó	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Elaboró	Lic. Andrea Samy Pineda Mena

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0302/2025

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN
Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e

Fundamento

Artículo 55, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos 25, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1, inciso o), del Reglamento Interior de este Instituto; 43, del "*Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al Registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*"[1]; y en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Antecedentes

Me refiero a su solicitud de actualización de la integración de diversos órganos de Movimiento Ciudadano en el estado de Morelos, aprobada en la Cuarta Convención Estatal de dicho partido, en la entidad en comento, celebrada el 26 de octubre de 2024. Petición que fue presentada ante esta Dirección Ejecutiva, hasta el 26 de noviembre de esa misma anualidad, mediante el oficio MC-INE-1096/2024.

Derivado del análisis de las documentales remitidas se detectó faltante, por lo que mediante mi similar INE/DEPPP/DE/DPPF/4649/2024, notificado personalmente el 29 de noviembre pasado, se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, remitiera en original o copia certificada la totalidad de la documentación soporte que acreditara las modificaciones comunicadas y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, cuestión que atendió parcialmente a través de los similares MC-INE-1116/2024 y MC-INE-1124/2024, respectivamente, recibidos el 29 de noviembre de 2024 y 3 de diciembre pasado en la Oficialía de Partes Común de este Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0302/2025

No obstante, derivado del análisis de las documentales remitidas, el 19 de diciembre de 2024, se le notificó de manera personal el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4886/2024, mediante el cual se le formuló requerimiento, ahora de dos días hábiles para que manifestara lo conducente y/o remitiera documentación soporte adicional para desahogar las diversas observaciones formuladas; cuestión que atendió a través del diverso MC-INE-1173/2024, recibido el 19 de diciembre pasado en la Oficialía de Partes Común de este Instituto.

Respuesta

Derivado del análisis de las documentales presentadas, y toda vez que fue observado lo estipulado en sus Estatutos vigentes, le comunico que resultó procedente el registro de lo siguiente:

- La razón de cuenta que inscribe a las personas ciudadanas integrantes del Consejo Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Morelos;
- La razón de cuenta que inscribe a las personas ciudadanas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, de Movimiento Ciudadano en el estado de Morelos; y,
- La razón de cuenta que inscribe a las personas ciudadanas integrantes de la Comisión Operativa Estatal, de Movimiento Ciudadano en el estado de Morelos.

Nombramientos aprobados en la Cuarta Convención Estatal de dicho partido, en la referida entidad, celebrada el 26 de octubre de 2024, los cuales cumplen con el principio de paridad de género, en concordancia con los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 3, numeral 3, y 25, numeral 1, inciso s), de la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Jurisprudencia 20/2018 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, la integración de dichos órganos estatutarios queda como se enlista a continuación:

CONSEJO ESTATAL

NOMBRE	*CARGO*
C. JAIME ALVAREZ CISNEROS	*PRESIDENTE*
C. PATRICIA LIZETTE RAMIREZ ALVAREZ	*SECRETARIA TÉCNICA*
C. DIEGO ALFONSO SOTO KIDO	*CONSEJERO ESTATAL*
C. NELLY GABRIELA ESPINOZA BASAVE	*CONSEJERA ESTATAL*
C. ALBERTO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	*CONSEJERO ESTATAL*
C. KARINA ARTEAGA GUTIERREZ	*CONSEJERA ESTATAL*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0302/2025

NOMBRE	CARGO
C. DAVID ABNER ORTIZ JIMENEZ	CONSEJERO ESTATAL
C. MARIA DE LOURDES SILVA BARRANCO	CONSEJERA ESTATAL
C. CUTBERTO AGUIRRE GUTIERREZ	CONSEJERO ESTATAL
C. GLORIA ANGELICA SALGADO MANJARREZ	CONSEJERA ESTATAL
C. YERITSIA HONANE ORTEGA DE LA CRUZ	CONSEJERA ESTATAL
C. HORACIO ARTURO LOPEZ GOMEZ	CONSEJERO ESTATAL
C. PAULA INES MEDINA LOPEZ	CONSEJERA ESTATAL
C. JORGE MIGUEL DADA GUERRERO	CONSEJERO ESTATAL
C. GLORIA PADILLA MENA	CONSEJERA ESTATAL
C. FRANCISCO RODRIGO MORENO MOLLO	CONSEJERO ESTATAL
C. JAZMIN DANAI CHAVEZ MARTINEZ	CONSEJERA ESTATAL
C. PEDRO EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ	CONSEJERO ESTATAL
C. MARIA DEL ROBLE BRILLANTI RAMIREZ	CONSEJERA ESTATAL
C. JUAN CARLOS ALDAVE OCAMPO	CONSEJERO ESTATAL
C. MAIRA ANAYATZIN MARTINEZ VERGARA	CONSEJERA ESTATAL
C. LOT CORTES LOPEZ	CONSEJERO ESTATAL
C. SANDRA GONZALEZ BARRAGAN	CONSEJERA ESTATAL
C. CHRISTIAN RAMIREZ ANTUNEZ	CONSEJERO ESTATAL

COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ	INTEGRANTE
C. JOSE JUAN TOVILLA MARIN	INTEGRANTE
C. THANIA PRISCILA JIMENEZ RAMOS	INTEGRANTE
C. GUADALUPE CERVANTES TERAN	INTEGRANTE
C. ERIKA LASTRA JAIMES	INTEGRANTE
C. OSKAR ROSALES CORONA	INTEGRANTE
C. MIRELLE VIRIDIANA MARTINEZ MARTINEZ	INTEGRANTE
C. XITLALLI DE LOS ANGELES MARTINEZ ZAMUDIO	INTEGRANTE
C. LIBIA ARGELIA LABASTIDA PAREDES	INTEGRANTE
C. LUIS FELIPE ENRIQUEZ JIMENEZ	INTEGRANTE
C. VERONICA ADRIANA ANDREW CORREA	INTEGRANTE
C. CARLOS TINAJERO CAMPOS	INTEGRANTE
C. JASON OSMAR BAHENA JAIME	INTEGRANTE
C. PABLO HERNANDEZ RAMIRES	INTEGRANTE
C. ALONDRA GOMEZ SOTO	INTEGRANTE
C. DANIELA ROXANA DOMINGUEZ SANCHEZ	INTEGRANTE
C. JOSE ALBERTO HERRERA MONTAÑEZ	INTEGRANTE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0302/2025

NOMBRE	CARGO
C. MIGUEL ANGEL MEDINA NAVA	INTEGRANTE
C. ADRIANA MARIA AGUIRRE GARRIDO	INTEGRANTE
C. SALVADOR GOMEZ ROSALES	INTEGRANTE
C. DIANA ALEJANDRA VELEZ GUTIERREZ	INTEGRANTE
C. JERYSAEL NOLASCO ROMERO	INTEGRANTE
C. YENI NANCY BELTRAN PERALTA	INTEGRANTE
C. MISAEL NOLASCO ROMERO	INTEGRANTE
C. CAROLINA CEREZO TLATELPA	INTEGRANTE
C. RICARDO ARTURO RODRIGUEZ DURAN	INTEGRANTE
C. DAFNE YAÑEZ CASTAÑARES	INTEGRANTE
C. RUBEN MORALES OZAETA	INTEGRANTE
C. JANAI ORTEGA SIERRA	INTEGRANTE
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA	INTEGRANTE
C. PATRICIA MIREYA MARTINEZ VAZQUEZ	INTEGRANTE
C. JOSE ROBERTO ESCORZA GARCIA	INTEGRANTE
C. DIANA AUREA RECIO TELLEZ	INTEGRANTE
C. RAFAEL ROSALES CORONA	INTEGRANTE
C. LILIA PICASSO CISNEROS	INTEGRANTE
C. RAMIRO ITURBE BRITO	INTEGRANTE
C. AUSTRIA GIANNINA KRISSEL VIQUE CORREA	INTEGRANTE
C. DANIEL MAURICIO GARCIA FLORES	INTEGRANTE
C. KAREN ESTEPHANI LOPEZ MENA	INTEGRANTE
C. GUSTAVO LAFFIT NAVARRO ESTRADA	INTEGRANTE
C. EVANGELINA AGUILAR BAHENA	INTEGRANTE
C. EDUARDO ARANDA GALLEGOS	INTEGRANTE
C. ROSA MARIA PADILLA MENA	INTEGRANTE
C. LUIS OCTAVIO MORALES LAGUNAS	INTEGRANTE
C. ZAIRA GEORGINA ORTEGA DE LA CRUZ	INTEGRANTE
C. EDGAR ALVEAR SANCHEZ	INTEGRANTE
C. FRIDA MERCEDES GUADARRAMA GALVEZ	INTEGRANTE
C. CARLOS ALBERTO GONZALEZ BARANDA	INTEGRANTE
C. DANIELA NAVA ROMERO	INTEGRANTE
C. ANGHEL GABRIEL RENDON ORTEGA	INTEGRANTE
C. LORENA GUZMAN VALLADARES	INTEGRANTE
C. LUIS EMMANUEL RODRIGUEZ FLORES	INTEGRANTE
C. BLANCA LILIA LOPEZ SOSA	INTEGRANTE
C. CUITLAHUAC VALENCIA TAPIA	INTEGRANTE
C. DULCE MARIANA GARCIA AVILA	INTEGRANTE
C. ELIAS MORAN TOLEDO	INTEGRANTE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0302/2025

NOMBRE	CARGO
C. DIANA CARMEN ALTAMIRANO HERNANDEZ	INTEGRANTE
C. NESTOR ALFONSO FIGUEROA LEON	INTEGRANTE
C. KARLY KARINNEE SOL VITAL	INTEGRANTE
C. JULIO CESAR SOLIS SERRANO	INTEGRANTE
C. CLARA CONCEPCION MONTES MORALES	INTEGRANTE
C. ALDAIR CIENFUEGOS HERNANDEZ	INTEGRANTE

COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ	COORDINADORA
C. JOSE JUAN TOVILLA MARIN	INTEGRANTE
C. THANIA PRISCILA JIMENEZ RAMOS	INTEGRANTE
C. GUADALUPE CERVANTES TERAN	INTEGRANTE
C. ERIKA LASTRA JAIMES	INTEGRANTE
C. OSKAR ROSALES CORONA	INTEGRANTE
C. MIRELLE VIRIDIANA MARTINEZ MARTINEZ	INTEGRANTE

Finalmente, esta autoridad ha concluido el análisis de la documentación relativa a las Asambleas de Distritos Electorales Federal y/o Locales en Cabecera Distrital que fueron adjuntadas y por considerar que dicha documentación pertenece al acervo del partido político nacional al que representa, se adjunta al presente la documentación referida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

ATENTAMENTE

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, **Mtro. Arturo Castillo Loza**, **Norma Irene De La Cruz Magaña**, **Uuc-kib Espadas Ancona** y **Carla Astrid Humphrey Jordan**. Consejera Electoral Presidenta y Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Dra. Claudia Arlett Espino. Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

En atención al ID. de origen 20514783

Visto bueno	Lic. Claudia Urbina Espinoza
Validó	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó	Lic. Andrea Samy Pineda Mena
Elaboró	Lic. Edgar Genaro Galicia Carmona

18. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el proyecto de dictamen respecto al "CAMBIO DE DOMICILIO PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. ATRIBUCIONES DEL INE.

Los artículos 25 de la LGPP, 29, 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19 al 44 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, señalan que es atribución del INE, declarar la procedencia constitucional y legal de los cambios de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos Nacional, asimismo dichos ordenamientos regulan el procedimiento que se realiza para emitir dicha determinación.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, incisos d) y l), hace mención sobre las obligaciones que tienen los partidos sobre el cumplimiento de sus documentos básicos, la integración paritaria de sus órganos de Dirección partidaria y la reglamentación de los tiempos de presentación.

[…]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

…

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

...

g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

VI. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*
II. *Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*
III. *Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
IV. *Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*
V. *Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y*
VI. *Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.*

VII. ATRIBUCIONES DEL OPLE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

- ***De Organización y Partidos Políticos;***

X. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

> […]
>
> Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:
>
> **I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;**
> **VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.**
>
> […]
>
> Lo resaltado es propio.

XI. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

> […]
>
> **XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;**
>
> XXX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;
>
> […]
>
> Lo resaltado es propio.

XII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

> […]

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

[...]

XIII. ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

[...]

ARTÍCULO 1
De Movimiento Ciudadano.
...
4. El domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.
....

ARTÍCULO 12
De las instancias y órganos de dirección de Movimiento Ciudadano.
...
2. En el nivel estatal:
a) La Convención Estatal.
b) El Consejo Estatal.
c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.
d) La Junta de Coordinación.
e) La Comisión Operativa Estatal.
f) El Consejo Consultivo Ciudadano Estatal.

(...)

ARTÍCULO 30
De las Comisiones Operativas Estatales.
...
1. La Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad (...)
2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:
(...)
g) Dirigir la gestión administrativa y financiera, de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.
i) Representar a Movimiento Ciudadano con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la Ley

[...]

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

1. Con fecha diecinueve de noviembre del año 2024, se recibió oficio signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 009777, mediante el cual

se informa que con fecha 19 de noviembre del año 2024, se realizó el cambio de domicilio de sus oficinas centrales al ubicado en "Calle Ahuehuetilta, número 304, colonia Lomas de Cortés, Cuernavaca Mor, Código Postal 62240".

Ahora bien, el numeral cuadragésimo tercero de los LINEAMIENTOS establece que el cambio del domicilio social deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale. **Sin embargo los Estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano NO señalan procedimiento alguno, respecto a la modificación de su domicilio legal.**

2. Bajo esa tesitura, con fecha diecinueve de noviembre del año 2024, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024 signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, en relación al escrito de fecha 19 de noviembre del 2024, identificado con el folio número 009777, y con fundamento en lo establecido en el Capítulo VI, de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con la finalidad de estar en condiciones de emitir pronunciamiento respecto al acto en comento y realizar el registro correspondiente, se requirió en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

- El Método o procedimiento que se llevó a cabo para la modificación de su domicilio Legal.
- Las documentales que comprueben el cumplimiento a dicho procedimiento o método.

Sin embargo, con fecha veintiocho de noviembre del año 2024, el M. en D. Mansur González Cianci Pérez en su carácter de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, hizo constar que el plazo concedido a través de oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024 al Partido Político Movimiento Ciudadano, comenzó el día jueves 21 de noviembre y concluyó el lunes 25 de noviembre del año dos mil veinticuatro, por lo anterior se certificó que del día 20 de noviembre

de dos mil veinticuatro, en la correspondencia, no se recibió respuesta al requerimiento contenido en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024.

3. Siendo así que, con fecha dos de diciembre del año 2024, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2535/2024, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, con fundamento en lo establecido en el Capítulo VI, de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con la finalidad de estar en condiciones de emitir pronunciamiento respecto al acto en comento y realizar el registro correspondiente, se requirió en un plazo no mayor a **2 días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, informará a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, lo siguiente:

   - El Método o procedimiento que se llevó a cabo para la modificación de su domicilio Legal.
   - Las documentales que comprueben el cumplimiento a dicho procedimiento o método.

4. Con fecha ocho de diciembre del año 2024, se recibió oficio signado por el Lic. Edgar Alvear Sánchez, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado bajo el número de folio de éste Instituto 009995, mediante el cual se informa que con fecha **20 de noviembre del año 2024**, se llevó a cabo la sesión de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, donde se dio a conocer el cambio de domicilio oficial de la Coordinación Estatal de Movimiento Ciudadano de dicho partido político, remitiendo la siguiente documentación:

   - Acta de sesión de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

5. Atendiendo a ello, con fecha diez de diciembre del año 2024, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó amablemente al Lic. Giancarlo

Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sea proporcionada la Integración de los Órganos Directivos de dicho Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Morelos.

Lo anterior en razón de que este Instituto Electoral no contaba con el registro y acreditación de los integrantes que participaron en la sesión de la Coordinadora Estatal celebrada el día 20 de noviembre del año 2024.

6. Con fecha dieciocho de diciembre del 2024, mediante oficialía electoral, realizada por el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, en su carácter de Auxiliar Electoral A, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, habilitado con la función de oficialía electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro y ratificada la función mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, y estando presente el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, se hizo constar que el actual domicilio del Partido Político Nacional con registro local, denominado Movimiento Ciudadano, lo es en la Calle Ahuehuetilta, número 304, Colonia Lomas de Cortés, Código Postal 62240, Cuernavaca Morelos, cerciorándose de encontrarse en el lugar correcto por así indicarlo los signos exteriores de dicho inmueble tal como lo son una placa con el nombre de la calle "Ahuehuetitla", misma que se encuentra en la esquina más próxima al lugar en que se actúa, por lo que una vez ubicado en la colonia y calle correcta y por así indicárselo la persona del sexo femenino, quien no se identificó, mencionando que era ahí el domicilio buscado, en el interior del inmueble, atendió el **LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**, en calidad de Representante Propietario del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, quien mencionó que como podían constatar el domicilio citado en su oficio, era ocupado como el actual domicilio del partido político Movimiento Ciudadano, haciendo recorrido de las instalaciones, tomando evidencia fotográfica del interior del inmueble.

7. Con fecha veinte de diciembre del 2024, se remitió a la Dirección de Organización y Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4919/2025, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral,

mediante el cual informó la respuesta a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales (SIVOPLE) del INE mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, informando lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud, le comunico que, el 26 de noviembre pasado, mediante el oficio MC-INE-109612024, | a representación partidista ante el Consejo General de este Instituto informó a esta Dirección Ejecutiva que el 26 de octubre del presente año se llevó a cabo la Cuarta Convención Estatal de Movimiento Ciudadano en Morelos, en la que se llevaron a cabo diversos nombramientos vinculados con los órganos estatutarios del referido partido político nacional.

No obstante, hago de su conocimiento que, toda vez que el partido político no remitió en su totalidad la documentación soporte correspondiente, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF1464012024 e INE/DEPPP/DE/DPPF1488612024, notificados personalmente el 29 de noviembre y 19 de diciembre pasados, respectivamente, se formuló a la representación partidista de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto los requerimientos correspondientes para que remita la documentación soporte pertinente y/o manifieste lo conducente, a fin de estar en posibilidad de realizar el análisis respecto a la modificación en sus órganos directivos en el estado de Morelos.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y acreditación de sus representantes antes los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto, le comunico que, de ser el caso, una vez que el partido político referido remita en su totalidad la documentación que acredite el proceso estatutario correspondiente, esta Dirección Ejecutiva estará en posibilidad de remitir dicha información solicitada.

[...]

8. Ahora bien, **toda vez que los Estatutos del Partido Político, no establecen procedimiento alguno para la modificación de su domicilio legal**, con fecha veintiséis de diciembre del año 2024, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se consultó amablemente al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

I. ¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?

II. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿cuál ha sido el procedimiento o método realizado por el Partido Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para el cambio de domicilio oficial?

9. Asimismo, con fecha trece de enero del año en curso, en vía alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, signado por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, se consultó amablemente al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

I. ¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?

II. En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿cuál ha sido el procedimiento o método realizado por el Partido Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para el cambio de domicilio oficial?

10. Con fecha catorce de enero del 2025, se remitió a la Dirección de Organización y Partidos Políticos el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó la respuesta a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales (SIVOPLE) mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, señalando lo siguiente:

[...]

Establecido lo anterior, me refiero a su **primera pregunta**:

¿Existe regulación alguna respecto al método o procedimiento de cambio de domicilio oficial del Partido Político Movimiento Ciudadano a nivel nacional y en las entidades federativas?

En ese tenor, de la norma estatutaria vigente del referido partido político nacional, **no se desprende fundamentación de manera específica** que determine, en su caso, el órgano estatutario facultado para aprobar el cambio de domicilio social del partido político a nivel nacional o estatal. No obstante, **ante la falta de un órgano estatutario facultado** y el procedimiento que éste debe seguir, se observa que los artículos 1, numeral 4, y 30, numerales 1 y 2, incisos g) e i), del Estatuto vigente, del partido político de cuenta, establecen lo siguiente:

*"... **ARTÍCULO 1** De Movimiento Ciudadano.*
(...)
*4. El **domicilio social** de Movimiento Ciudadano **será la sede que ocupen** la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la **Comisión Operativa Nacional**...*
(...)

ARTÍCULO 30
De las Comisiones Operativas Estatales.
*1. **La Comisión Operativa Estatal** es la **autoridad ejecutiva, administrativa y representativa** de Movimiento Ciudadano en la **entidad.** (...)*
*2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y **atribuciones** siguientes:*
(...)
*g) **Dirigir** la **gestión administrativa y financiera,** de manera que el ejercicio de los recursos se apegue a los Estatutos, a los requerimientos de la normatividad electoral y a los criterios contables, administrativos y financieros de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano.*
(...)
*i) **Representar a Movimiento Ciudadano** con todas las facultades de **apoderado general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y actos de dominio**, incluyendo los que requieran cláusula especial conforme a la Ley. A excepción de la titularidad y representación de la relación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 38 de los Estatutos. El ejercicio de los actos de dominio requerirá la autorización previa, expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional. La Comisión Operativa Estatal tendrá la facultad para delegar poderes para pleitos y cobranzas, debiendo contar con la autorización previa, expresa y por escrito, de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano para suscribir títulos de crédito y abrir cuentas de cheques.*
(...)".

Por lo expuesto, de una interpretación gramatical, sistémica y funcional, se desprende que son las Comisiones Operativas Estatales de Movimiento Ciudadano las **autoridades ejecutivas, administrativas y representativas** del referido partido político en las entidades que corresponda, las cuales, al ser un órgano de carácter colegiado, regulan su actuar de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 12, 30, 33, 38, 89 a 93 y demás relacionados del Estatuto vigente.

Pues de una interpretación análoga del artículo 12 del Estatuto vigente, en relación con el artículo 1, numeral 4, que establece que el domicilio social de Movimiento Ciudadano (a nivel nacional) será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional; **el domicilio legal de Movimiento Ciudadano en la entidad** podrá ser aquel en el que ubique la sede de la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación y la **Comisión Operativa Estatal.**

Razón por lo cual, para esta autoridad la facultad de modificar el domicilio legal del partido político a nivel local **puede recaer en dicho órgano directivo**, salvo

el criterio de la autoridad electoral local interesada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Robustece lo anterior, lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al pronunciarse en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Dicho principio implica que, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, de los partidos políticos nacionales, las autoridades administrativas y jurisdiccionales deben orientar su análisis a: "...la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del partido, de forma tal que se permita a las y los propios militantes, dirigentes y órganos partidistas desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales..."2

Ahora bien, por lo que hace a su **segunda pregunta:**

> *En caso de que la respuesta anterior sea **negativa**, ¿cuál ha sido el **procedimiento o método** realizado por el Partido Movimiento Ciudadano **a nivel nacional**, para el cambio de domicilio oficial?*

Le comunico que desde la constitución del partido político nacional a la fecha, Movimiento Ciudadano no ha presentado solicitud de modificación de domicilio social, toda vez que el 28 de abril de 1998, la entonces Agrupación Política Nacional Convergencia por la Democracia, al presentar su solicitud de intención para constituirse como partido político nacional bajo la misma denominación, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Louisiana número 113, esquina Nueva York, Colonia Nápoles, Delegación (**hoy Alcaldía**) Benito Juárez, código postal 03810, del entonces Distrito Federal -hoy Ciudad de México-**, en cumplimiento a lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO

NACIONAL", del 1) de diciembre 1997, en su punto de acuerdo Primero, numeral 1, inciso c.

Razón por la cual, una vez que el partido político nacional "Convergencia por la Democracia" obtuvo su registro como tal, ante el entonces Instituto Federal Electoral, el día 30 de junio de 1999, el domicilio mencionado se considera como el **domicilio social** a que hacía referencia el artículo 38, numeral 1, inciso g), del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que deberán "contar con domicilio social para sus órganos directivos".

Ahora bien, aun y cuando el 24 de septiembre de 2002, el Consejo General de dicho Instituto aprobó el cambio de denominación de dicho partido político a "Convergencia"; y posteriormente, el 7 de octubre de 2011 el referido Consejo aprobó el cambio de denominación a "Movimiento Ciudadano", a la fecha **no se ha recibido notificación** en la que se manifieste el cambio de domicilio del referido partido político nacional; por lo que, hasta este momento esta Dirección Ejecutiva no ha realizado procedimiento al respecto.

[...]

11. Con fecha veintiocho de enero del 2025, se remitió a la Dirección de Organización y Partidos Políticos el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/137/2025 mediante el cual remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0304/2025, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó la respuesta a la consulta presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales electorales (SIVOPLE) del INE identificada como OFICIO/MOR/2024/357, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6158/2024, relativo a la actualización de los órganos de Dirección del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente señalado se desprende que el Partido Político Movimiento Ciudadano, en sus Estatutos no establece procedimiento alguno para la modificación de su domicilio legal en el Estado de Morelos, asimismo que en términos del requerimiento realizado por la DEOyPP, dicho Partido Político no señalo procedimiento alguno para llevar a cabo dicha modificación. Sino que únicamente presento Acta de sesión de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Morelos,

sin embargo de dicha acta no se desprende procedimiento alguno o aprobación alguna del cambio de domicilio por parte de dicho órgano.

Ahora bien, atendiendo a la consulta realizada por este Instituto Electoral mediante oficios IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, IMPEPAC/SE/MGCP/6280/2024, y atendida por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025, se desprende que corresponde a este Instituto Electoral determinar lo correspondiente.

Por lo que tomando en consideración dicha consulta se realiza el siguiente análisis:

PROCEDENCIA DE DOMICILIO.

El artículo 1 de los Estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano señala que el domicilio social de Movimiento Ciudadano será la sede que ocupen la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente y la Comisión Operativa Nacional.

Así mismo, del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025, signado por la C. Yessica Alarcón Góngora, encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral refiere que el domicilio legal de Movimiento Ciudadano en la entidad podrá ser aquel en el que ubique la sede de la Coordinadora Ciudadana Estatal, la Junta de Coordinación y la Comisión Operativa Estatal.

Ahora bien, el numeral cuadragésimo Tercero de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, en su capítulo VI del Registro de Cambio de Domicilio de los Partidos Políticos en la Entidad, establece lo siguiente:

1. El cambio de domicilio social deberá realizarse conforme al **procedimiento que, en su caso, establezcan los Estatutos vigentes**, y solo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale.
2. Los partidos Políticos comunicarán el cambio en su domicilio social, dentro del plazo de diez días hábiles. Contados a partir del siguiente a aquel en que el cambio ocurra.

Sin embargo, si bien los lineamientos aprobados mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017 establecen que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme al procedimiento que, en su caso, establezca los estatus vigentes, también es cierto que para el tema que nos ocupa, se desprende que el partido Movimiento Ciudadano hizo llegar a este instituto el Acta de Asamblea de la Primera Sesión Ordinaria

de la Coordinadora Ciudadana Estatal de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual se informó a dicha asamblea que "En días anteriores se dio conocimiento a la Autoridad Electoral tanto Local como Federal que el nuevo domicilio de nuestro Instituto Político es el ubicado en Calle Ahuhuetitla, número 304, Colonia Lomas de Cortes, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62240".

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la oficialía electoral, realizada por el Lic. Jessie Rodríguez Barrera, en su carácter de Auxiliar Electoral A, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, habilitado con la función de oficialía electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro y ratificada la función mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, y estando presente el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, se hizo constar que actualmente el domicilio del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano con registro local, lo es en la Calle Ahuehuetilta, número 304, Colonia Lomas de Cortés, Código Postal 62240, Cuernavaca Morelos, cerciorándose de encontrarse en el lugar correcto por así indicarlo los signos exteriores de dicho inmueble, por lo que una vez ubicado en la colonia y calle correcta y por así indicárselo la persona del sexo femenino, quien no se identificó, mencionando que era ahí el domicilio buscado, en el interior del inmueble, atendió el **LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ**, en calidad de Representante Propietario del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, quien mencionó que como podían constatar el domicilio citado en su oficio, era ocupado como el actual domicilio del partido político Movimiento Ciudadano, haciendo recorrido de las instalaciones, tomando evidencia fotográfica del interior del inmueble.

Por lo anterior y toda vez que de dicha oficialía se observa que en dicho domicilio se encuentran ubicadas las oficinas del Partido Político Movimiento Ciudadano, y atendiendo al artículo 1 de los Estatutos del Partido Político que nos ocupa, **se aprueba declarar procedente** el domicilio legal del Partido Político Movimiento Ciudadano el ubicado en:

Calle Ahuehuetilta, número 304, Colonia Lomas de Cortés, Código Postal 62240, Cuernavaca Morelos

REQUERIMIENTO

Es importante precisar que como ha quedado acreditado en el presente acuerdo, el Partido Político Movimiento Ciudadano, no cuenta con un procedimiento dentro de sus

Estatutos correspondiente a la modificación de su domicilio legal, ahora bien en diversas ocasiones se ha requerido al Partido Político a efecto de que señale el procedimiento o método para llevar a cabo esa modificación.

Lo anterior teniendo como referencia el acuerdo IMPEPAC/CEE/272/2023 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se resolvió lo relativo al cambio de domicilio del Partido Político Movimiento Ciudadano, en donde quedó acreditado que mediante oficios IMPEPAC/DEOyPP/JABV/008/2023 e IMPEPAC/DEOyPP/JABV/045/2023, ambos signados por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano, lo siguiente:

> *Método o procedimiento que se llevó a cabo para la modificación de su domicilio legal*

Sin embargo, dicho Partido Político no dio cumplimiento a dichos requerimientos, por consiguiente en el acuerdo IMPEPAC/CEE/272/2023, se determinó lo siguiente:

(...)

> ***CUARTO.*** *Se apercibe al Partido Político Movimiento Ciudadano, a efecto de que en lo subsecuente dé cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral en tiempo y forma, y que en caso de incumplimiento se dará inicio a un procedimiento sancionador en términos de la legislación aplicable.*

(...)

Y siendo que tal como se observa en el presente dictamen, a la presente fecha continúa dicha circunstancia por cuanto a que no existe certeza respecto al procedimiento o método que debe seguir el Partido Político para la modificación de su domicilio legal.

Lo anterior en razón de que en fecha diecinueve de noviembre del año 2024 y dos de diciembre del año 2024, se realizaron dos requerimientos al Partido Político, mediante oficios IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2511/2024 e IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2535/2024, ambos signados por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su calidad de Director Ejecutivo de Organización y Partidos, en los cuales se requirió al Partido Político Movimiento Ciudadano para que informara a este Instituto Electoral lo siguiente:

- *El Método o procedimiento que se llevó a cabo para la modificación de su domicilio Legal.*
- *Las documentales que comprueben el cumplimiento a dicho procedimiento o método.*

Sin embargo respecto al primer requerimiento, el mismo no tuvo contestación alguna y por cuanto al segundo únicamente se remitió Acta de sesión de la Coordinadora Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la cual no se determinó procedimiento alguno.

De manera tal que, atendiendo a los antecedentes del Partido Político Movimiento Ciudadano y en atención a que subsiste la incertidumbre por cuanto al procedimiento que dicho Partido deberá seguir para modificar su domicilio legal en el Estado de Morelos, y atendiendo a la consulta realizada al Instituto Nacional Electoral, en la cual señala que será criterio de este Instituto determinar por cuanto dicho procedimiento, sin que dichas determinaciones tengan incidencia en la autoorganización del partido, de forma tal que se permita a las y los propios militantes, dirigentes y órganos partidistas desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales, SE APRUEBA:

REQUERIR al Partido Político Movimiento Ciudadano, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, a través de su dirigencia estatal en el Estado de Morelos, determine el procedimiento que llevará a cabo para la modificación de su domicilio legal. Siendo así que el Partido Político bajo su libre determinación podrá decidir por cuanto a dicho procedimiento, incluso tomando en consideración la sugerencia realizada por el Instituto Nacional Electoral realizada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025, citado en el presente dictamen.

Lo anterior atendiendo a que los LINEAMIENTOS, señalan que dicha modificación será realizada conforme a los propios Estatutos del Partido, sin embargo a la presente fecha, los Estatutos del Partido en comento, no señalan procedimiento alguno, y asimismo el Partido Político ha sido omiso en señalar alguno.

Lo anterior en razón de que, la modificación del domicilio resulta de importancia para garantizar los derechos de los militantes, simpatizantes, dirigencia y órganos partidistas del Partido, incluso de la propia ciudadanía, toda vez que debe existir certeza respecto al domicilio al que deberán acudir para hacer valer sus derechos político electorales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 1 de los Estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el "CAMBIO DE DOMICILIO PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO", mismo que obra agregado al presente proyecto y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Organización y Partidos Políticos se haga la inscripción correspondiente de dicho domicilio legal en el libro que obra en este Instituto Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, **REQUERIR al Partido Político Movimiento Ciudadano, para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo**, a través de su dirigencia estatal en el Estado de Morelos, determine el procedimiento que llevará a cabo para la modificación de su domicilio legal. Siendo así que el Partido Político bajo su libre determinación podrá decidir por cuanto a dicho procedimiento, incluso tomando en consideración la sugerencia realizada por el Instituto Nacional Electoral realizada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0073/2025, citado en el presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, **requiera** al Partido Político Movimiento Ciudadano a efecto de que realice una campaña de difusión respecto a su cambio de domicilio legal.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, **notifique** como en derecho corresponda el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la Coordinadora del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto en contra y particular del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinte de febrero del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con cuarenta minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVELOCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/045/2025

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), deseo manifestar las razones por las cuales es mi convicción apartarme de la postura mayoritaria adoptada en el presente acuerdo, puesto que, a mi juicio, el requerimiento ordenado excede las atribuciones de este órgano colegiado al imponer un mandato que incide en la esfera de autoorganización del partido Movimiento Ciudadano.

I. Determinación aprobada por la mayoría

A través de la emisión del presente acuerdo se aprobó el cambio de domicilio del partido Movimiento Ciudadano, mismo que, a partir de este momento, será considerado como su sede oficial en el estado de Morelos, cuyo registro se ordenó asentar en los archivos de este instituto electoral.

Adicionalmente a la validación del nuevo domicilio, la parte más trascendente de este acuerdo consistió en **requerir** a dicho partido político para que, en un plazo de treinta días hábiles, estableciera e informara a este IMPEPAC cuál sería el procedimiento interno que seguirá para las futuras modificaciones de su domicilio legal, pues en sus estatutos no se prevé un mecanismo específico para realizar cambios de domicilio, lo que se estimó –por parte de la mayoría de las consejerías integrantes de este Consejo Estatal Electoral– que podría generar incertidumbre sobre la legalidad de sus próximos cambios de sede.

Ello encontró su razón de ser en el hecho de que la documentación que fue exhibida no daba claridad sobre cuál fue en realidad el procedimiento que se siguió para cambiar de domicilio. De ahí que la mayoría de las consejerías electorales consideró fundamental **requerir** al partido para que este, a través de su dirigencia estatal, determinara el procedimiento que se llevará a cabo cuando dicho instituto político decida cambiar nuevamente de domicilio, pues sus documentos básicos no establecen nada al respecto.

II. Razones que justifican mi disenso

En principio, comparto totalmente en sus términos la aprobación del cambio de

domicilio del partido Movimiento Ciudadano, ya que la ubicación de su nueva sede nos fue informada por su representante propietario acreditado ante este Consejo Estatal Electoral y, aunado a ello, no existen indicios ni circunstancias extraordinarias que permitan o hagan posible suponer que el domicilio pudiera ser otro, que exista una ambivalencia de domicilios o bien, que haya intereses en registrar uno distinto por parte de alguna otra persona u órgano partidista.

Por ello, para mí la solicitud presentada por el representante propietario de ese instituto político era más que suficiente, al encontrarse dentro de los cauces legales y no advertirse ninguna irregularidad que justificara negar su registro.

Sin embargo, la razón por la que no comparto la determinación adoptada por la mayoría **radica en que el requerimiento que se le impone**, lejos de ser un simple exhorto, **puede ocasionar una intromisión indebida en los asuntos internos que conciernen a la vida organizativa de ese instituto político**, ya que el cumplimiento de tal mandato podría derivar en una modificación a sus documentos básicos o a generar alguna regulación en tomo al procedimiento partidista para el cambio de su domicilio en casos subsecuentes, lo que –en mi opinión– sería innecesario conforme a las particularidades del caso.

En efecto, el acuerdo en cuestión establece que ese partido deberá definir, en un plazo de treinta días hábiles, el procedimiento mediante el que se llevarán a cabo las futuras modificaciones de su domicilio legal; exigencia que se justifica –según la mayoría de las consejerías estatales electorales– en el hecho de que sus estatutos **no contienen ni prevén un mecanismo para ello** y, por ende, se considera que **se trata de una omisión que genera incertidumbre**.

Desde mi punto de vista, dicho requerimiento, aunque intenta loablemente que se esclarezca cómo serán los futuros cambios de la sede oficial de ese partido, a mi modo de ver, introduce de alguna manera una invitación indirecta para que este genere una norma interna que subsane lo que en el acuerdo **se considera como una omisión**, porque *«no cuenta con un procedimiento dentro de sus Estatutos correspondiente a la modificación de su domicilio legal»*.

Así, los cimientos sobre los cuales se fundamenta la argumentación utilizada en el acuerdo aprobado parten de la premisa de que **Movimiento Ciudadano ha sido omiso en establecer un procedimiento estatutario para modificar**

su domicilio, lo que, incluso, se intenta reforzar con el señalamiento sobre la postura de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la cual indicó que, de una interpretación sistemática de sus documentos internos, se advierte que es la Comisión Operativa Estatal de ese instituto político el órgano que podría ser competente para tomar una decisión sobre los cambios de domicilio en esta entidad federativa.

Con base en ello, el acuerdo aprobado por la mayoría dispone que se efectúe el referido requerimiento y, aunque expresamente no le ordena al partido hacer una reforma estatutaria, le deja claro que ello se debe a la falta de regulación de un procedimiento definido, **como si fuera un vacío normativo que tuviera que enmendar**.

Si bien como se indica en el acuerdo el partido conservará la facultad de decidir cómo dará cumplimiento a tal exigencia, al establecerse que *«el Partido Político bajo su libre determinación podrá decidir por cuanto a dicho procedimiento»*, a mi parecer la redacción del acuerdo y su propósito argumentativo no le dejan muchas opciones viables a Movimiento Ciudadano, **más que la de realizar un ajuste en sus normas internas**, pues al señalarse que sus estatutos carecen de un procedimiento específico y que la documentación presentada no acreditó que se haya seguido un método formal para el cambio de domicilio, **el acuerdo coloca al partido en la necesidad de subsanar esa supuesta deficiencia.**

El problema de fondo para mí es que esta imposición, aunque presentada bajo la apariencia de ser solo un requerimiento, **incide directamente** en la esfera de autoorganización del partido e, incluso, **trastoca sus asuntos internos**, en los que como autoridad electoral debemos tener mucho cuidado de no intervenir más que en lo estrictamente indispensable, en términos de lo que las normas constitucionales y legales disponen.

Al respecto, el artículo 41, base I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) indica que las autoridades electorales solamente podrán **intervenir en los asuntos internos** de los partidos políticos en los términos que señalen el propio texto constitucional y la ley.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM,

los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Acorde con tal precepto legal, los asuntos internos de los partidos políticos son:

a) **La elaboración y modificación de sus documentos básicos**;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a estos;

c) La elección de las y los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) **La emisión de reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos**;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los partidos políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) **La regulación de su organización y, en general, las formas en que los partidos políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la CPEUM y en la LGPP.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 de la LGPP, existe como principio fundamental en la resolución de conflictos relacionados con los asuntos internos de los partidos políticos, **el deber de tomar en consideración no solo su carácter de entidades de interés público, sino su libertad de decisión interna, su derecho a la autoorganización y el ejercicio de los**

derechos de sus personas afiliadas o militantes.

Estas disposiciones patentizan la autonomía que los partidos políticos tienen para estructurar su funcionamiento y definir sus procedimientos internos sin injerencias indebidas por parte de las autoridades electorales, con excepción de los casos expresamente señalados en la CPEUM y las leyes. De ahí que, cualquier determinación de la autoridad electoral que pretenda imponer a un partido la obligación de regular aspectos no esenciales que dejó de contemplar en sus documentos básicos –como lo es un procedimiento específico para el cambio de domicilio–, **debería analizarse bajo la óptica del respeto a su libertad de autoorganización y a su derecho de decisión interna**.

A partir de este marco normativo expuesto, es evidente que la determinación adoptada por la mayoría en el presente acuerdo implicaría colateralmente una manera de injerir en los asuntos internos de Movimiento Ciudadano, en tanto se le pide implementar un procedimiento en concreto que este, en ejercicio de su libre autonomía, **había considerado innecesario regular en sus estatutos y documentos básicos**.

Ello es así, porque –desde mi óptica– no existe una disposición normativa que faculte al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para exigirle a Movimiento Ciudadano que determine internamente cuál será el procedimiento para llevar a cabo la modificación de su domicilio, pues dicha cuestión forma parte de la autoorganización y funcionamiento del partido político, en la inteligencia de que la intervención de esta autoridad electoral en sus asuntos internos solamente puede darse en los términos expresamente previstos en la CPEUM y la LGPP.

Tal como ha quedado expuesto, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, la emisión de sus reglamentos internos y los procesos deliberativos para la toma de decisiones por parte de sus órganos de dirección interna. Por ende, al imponerle al partido un requerimiento que busca forzar la definición de un mecanismo formal para el cambio de su domicilio, **considero que se está afectando directamente su capacidad natural para definir la manera en que decidirá cuál será su sede dentro de esta entidad federativa, lo que solo a ese ente compete hacer acorde con sus normas y procesos**.

No debe perderse de vista que los partidos políticos tienen plena libertad para definir sus procedimientos internos siempre que estos no contravengan en sí las disposiciones constitucionales y legales, por lo que, si el partido Movimiento Ciudadano **decidió prescindir** de un procedimiento en particular para cambiar de domicilio, ello de ninguna forma representa una omisión que esta autoridad electoral deba subsanar imponiendo obligaciones no previstas en la legislación.

Por tales razones –para mí– el acuerdo aprobado por la mayoría, al requerirle al partido la definición de un procedimiento interno que no ha sido contemplado en sus propios documentos básicos, extralimita las atribuciones que tiene el IMPEPAC y, de alguna manera, vulnera el derecho de Movimiento Ciudadano a determinar libremente su funcionamiento, a la par que trastoca los principios de libre autodeterminación y autoorganización al ser un ente de interés público.

En consecuencia, desde esta perspectiva, la exigencia contenida en el acuerdo no es meramente declarativa ni tiene tan solo el propósito de generar certeza, sino que más bien opera como un mecanismo que, de manera indirecta, **incita a Movimiento Ciudadano a diseñar un procedimiento regulatorio que no necesariamente era del interés de ese partido** y, si bien formalmente se deja abierta la posibilidad de que este último decida cómo dará cumplimiento a tal requerimiento, en realidad la única alternativa de atender al mismo es creando un procedimiento normativo que reglamente sus cambios de domicilio, ya sea mediante una reforma estatutaria o un reglamento interno, ya que la premisa esencial del acuerdo se sustenta en afirmar que **dicho partido ha sido omiso**.

Desde luego, no desconozco que, internamente, este IMPEPAC cuenta con los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**, en los cuales se regula cuál será el proceder que deberá seguir este instituto electoral local ante la comunicación de un cambio de domicilio por parte de un partido político.

Sin embargo, es esencial precisar que dichos lineamientos, en sus artículos

Cuadragésimo Tercero[1] y Cuadragésimo Quinto[2] expresamente establecen que la necesidad de indicar cuál fue el procedimiento seguido para el cambio de domicilio aplica solo **«en su caso»**, lo que significa que ello tendrá lugar si el partido político optó por regular dicho procedimiento en su normativa interna.

Esta distinción es fundamental, pues el propio marco normativo del IMPEPAC reconoce que la existencia de un procedimiento estatutario para el cambio de domicilio no es un requisito obligatorio, sino solo una posibilidad que dependerá de lo que cada partido político haya determinado en el diseño de su normativa interna. En ese sentido, pretender imponer al partido la obligación de definir un mecanismo formal para estos casos, cuando sus estatutos no lo han previsto, sobrepasa el contenido y la intención de los lineamientos aplicables y, en mi concepto, representa una intromisión en su derecho de autoorganización.

Dicho de otro modo, la mayoría de las consejerías están interpretando nuestros propios lineamientos de una manera que **al menos yo no comparto**, al asumir que la ausencia de un procedimiento específico en los estatutos de Movimiento Ciudadano constituye una omisión que debe ser enmendada o subsanada, cuando los artículos antes referidos establecen con claridad que esta exigencia solo aplica **«en su caso»**, esto es, exclusivamente cuando el propio partido político haya decidido regular este aspecto en sus documentos básicos.

Si bien podría argumentarse que el partido puede desahogar el requerimiento simplemente informando que dentro de sus documentos básicos no existe un mecanismo para modificar su domicilio, esta postura no solo es contradictoria, sino que agrava aún más la intromisión en su autoorganización.

---

[1] **Cuadragésimo Tercero**

1. El cambio de domicilio social deberá realizarse conforme al procedimiento que, **en su caso**, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale.
2. Los Partidos Políticos comunicarán el cambio en su domicilio social, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que el cambio ocurra.

[2] **Cuadragésimo Quinto**

Una vez turnada la comunicación del cambio de domicilio del Partido Político, la DEOyPP contará con un plazo de cinco días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe a la misma, **en su caso**, los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

Esto, pues si un partido político no está obligado a contar con un procedimiento específico para modificar la sede de su domicilio, **entonces tampoco debería estar obligado a explicar por qué no lo tiene**. Forzarlo a responder sobre un aspecto que decidió no regular en su normativa interna implica imponerle una carga carente de fundamento en la legislación electoral, ya que su derecho de autoorganización le permite decidir libremente cuáles son los aspectos que sí regulará y cuáles los que no dentro de sus documentos básicos (obviamente, en tanto no desatiendan los parámetros constitucional y legalmente trazados).

Además, tal postura revela una incongruencia argumentativa, porque si el propio acuerdo aprobado reconoce que el partido es omiso por no prever dentro de sus estatutos un procedimiento para modificar sus domicilios, en consecuencia **no hay nada que Movimiento Ciudadano deba contestar para establecer lo que le fue requerido, puesto que la ausencia de una regulación interna es, por sí misma, una manifestación válida de su libre autoorganización.**

En consecuencia, aceptar la lógica de que el partido político puede cumplir con dicho requerimiento simplemente informando que no tiene un procedimiento interno, es tanto como obligarlo a emitir una respuesta sobre algo que, por su propia naturaleza, no requiere pronunciamiento alguno; esto es, el acuerdo en sí mismo está generando un sinsentido, **pues obliga a Movimiento Ciudadano a pronunciarse sobre una supuesta omisión que, en realidad, no lo es.**

Ahora bien, aunque también podría sostenerse que el requerimiento ordenado busca fortalecer los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad, **no debemos olvidar que el principio de legalidad igualmente es rector del funcionamiento y quehacer de este instituto electoral local**. De permitirse que la certeza, la transparencia y la máxima publicidad sean justificantes para imponer obligaciones no previstas en la legislación, estaríamos abriendo las puertas a una injerencia sin límites en la organización interna de los partidos.

So pretexto de privilegiar dichos principios, entonces podríamos exigirles a los partidos cualquier cosa, por ejemplo: que regulen lo que no deben regular, que justifiquen lo que no están obligados a justificar o que estructuren su normativa interna conforme a lo que esta autoridad considere conveniente; sin embargo, en un sistema democrático de derecho el equilibrio de principios **no opera así.**

Si bien la certeza, la transparencia y la máxima publicidad son fundamentales, también deben armonizarse con el principio de legalidad y con el derecho de autoorganización de los partidos políticos, sin que uno prevalezca sobre el otro.

Naturalmente esta serie de principios deben convivir en equilibrio; de ahí que la certeza no puede imponerse a costa de la legalidad, ni la transparencia y la máxima publicidad pueden servir de excusa para suplantar la autonomía de los partidos políticos, ya que, si no están obligados a contar con un procedimiento estatutariamente normado para modificar su domicilio, nuestra función no es llenar ese vacío, sino respetar su derecho a organizarse conforme a su propia autodeterminación. **Esa es la verdadera certeza que debemos garantizar**.

Son estas las razones por las que emito el presente voto particular.

ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL